



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Venustiano Carranza, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1) El primero de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017, la cual fue ejecutada el dos del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2) El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/10

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

2/10

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA CORRESPONDE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL. En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS OFICIALES, POR COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y PREVIA CORROBORACION DEL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO. SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO Y RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ATENDIENDOME EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR AMARILLO, CUENTA CON DOS ACCESOS METÁLICOS COLOR BLANCO DE DOS HOJAS, AL INTERIOR ADVIERTO EN PLANTA BAJA AREA DE RECEPCIÓN, CAJA, ADMINISTRACIÓN Y FACTURACIÓN ASI COMO DE INFORMES Y PEDIDOS, EN ESTA AREA SE PUELE LEER LA LEYENDA [REDACTED] EN LA PARTE POSTERIOR SE UBICA ÁREA DE PRODUCCIÓN DE BOTANA, EN PRIMER NIVEL SE UBICA AREA DE CASA HABITACIÓN, AREA DE FREIDO Y EMPACADO, EN SEGUNDO NIVEL SE UBICA AREA DE BODEGA. CABE HACER MENCION QUE EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA TIENE CONEXIÓN CON EL PREDIO CONTIGUO DE LADO IZQUIERDO, VIENDO DE FRENTE EL PREDIO DE MÉRITO. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SEÑALO: A. EXHIBE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL. 1) AL MOMENTO SE ADVIERTEN A VEINTIDÓS EMPLEADOS. B. EN SU CASO: 1) EXHIBE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MISMO QUE SE ENCUENTRA EN ANEXO C DE LA CARPETA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL 2) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES CONSISTENTES EN CAJAS DE CARTÓN Y COSTALES SIN NINGUNA INDICACIÓN RELACIONADA CON LA SEPARACIÓN DE ORGANICOS E INORGÁNICOS, AL MOMENTO SE OBSERVA SEPARADOS LOS RESIDUOS POR ORGANICOS E INORGÁNICOS. 3) EL ESTABLECIMIENTO NO EXHIBE EL PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL. 4) EL ESTABLECIMIENTO PERMITE EL PESAJE DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS CUALES DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE GENERO LO SIGUIENTE: RESIDUOS INORGÁNICOS TRES PUNTO DOS KILOGRAMOS, ORGANICOS SIETE KILOGRAMOS. 5) EL VISITADO NO ACREDITA LA ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O A ALGUNA EMPRESA AUTORIZADA POR ÉSTE

----- como muestra para su análisis: SIN

3/10

De la descripción del acta de visita de verificación, se concluye que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **"ELABORACIÓN DE BOTANAS"**, con veintidós (22) empleados al momento de la visita de verificación, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la





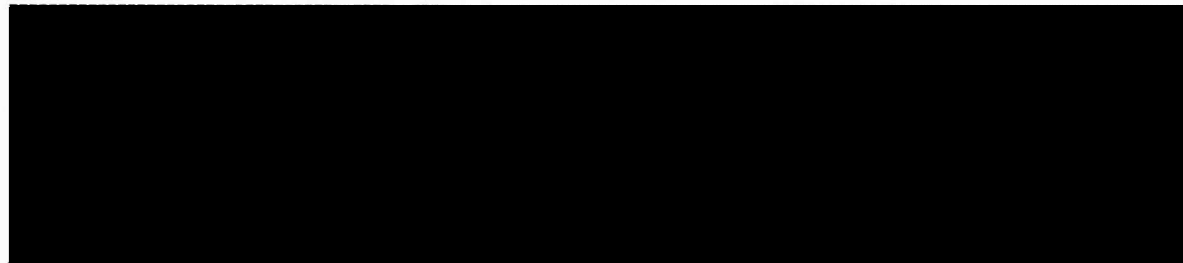
**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

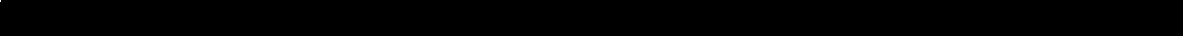
Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----



Documental la cual si bien tiene como domicilio el ubicado en



el cual resulta diverso al señalado en la orden de visita de verificación, sin embargo, para efecto de mejor proveer esta autoridad se constriñe a efectuar una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y para tal efecto se ingresaron los datos de localización contenidos en la documental en estudio, búsqueda que arrojó como información que dicho domicilio se encuentra ubicado entre:

-----", las cuales coinciden plenamente con las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, por lo que se presume salvo prueba en contrario que se trata del mismo inmueble a la que se encuentra dirigida dicha orden, aunado a que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que es procedente tomarla en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

Respecto al inciso A del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a este respecto se advierte que al momento de la visita de verificación el visitado exhibió original de la Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con sello de la ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, advirtiéndose que la misma fue presentada dentro del término perentorio para actualizar la información de su desempeño ambiental, (el cual

4/10





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

comenzó a correr a partir del mes de enero y feneció en el mes de abril de dos mil diecisiete); de conformidad con el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que salvo prueba en contrario se le concede pleno valor probatorio en el procedimiento que nos ocupa, consecuentemente, esta autoridad considera que al momento de la visita de verificación, el visitado había satisfecho la obligación que corría a su cargo, por lo que se determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, fue objeto y alcance en el inciso B) de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", al respecto se advierte que dicho Plan, es un anexo de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en términos del artículo 61 Bis 1 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", y actualizarlo anualmente, sin embargo, tal y como quedó precisado en el párrafo anterior la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, [REDACTED] antes citada, fue presentada dentro del término perentorio para actualizar la información de su desempeño ambiental, (el cual comenzó a correr a partir del mes de enero y feneció en el mes de abril de dos mil diecisiete), por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto.-----

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente:-----

CASO: 1) EXHIBE GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL 2) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES CONSISTENTES EN CAJAS DE CARTÓN Y COSTALES SIN NINGUNA INDICACIÓN RELACIONADA CON LA SEPARACIÓN DE ORGANICOS E INORGÁNICOS, AL MOMENTO SE OBSERVA SEPARADOS LOS RESIDUOS POR ORGANICOS E INORGÁNICOS . 3) EL ESTABLECIMIENTO NO EXHIBE [REDACTED] DEL DISTRITO FEDERAL 4) EL

Derivado de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación dio cumplimiento con la obligación referente a la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecida en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sin embargo **NO** dio cumplimiento a la obligación de tener todos sus contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;... (sic).

Artículo 33. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia. (sic).

En ese sentido, es procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.

Asimismo, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación únicamente con un total de residuos sólidos de 10.2 kg (diez punto dos kilogramos), en consecuencia no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no contaba al momento de la visita de verificación con un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que con ese pesaje, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

6/10

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o **superior a 50 kilogramos** diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

"Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

*(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, **que generen residuos sólidos en alto volumen**, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*-----

Finalmente por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que tratándose o no de generadores de residuos en alto volumen, todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, sin que de las constancias se acredite que los residuos sólidos generados previo a la visita de verificación fueran entregados al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o a empresas autorizadas por éste, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia. -----

7/10

SANCIÓN-----

ÚNICA.- Por no tener al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados en orgánicos e inorgánicos, en términos de los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, **SE AMONESTA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedor a una sanción señalada en la Ley.-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: -----

I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley; -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

*Artículo 92. Los infractores estarán sujetos a las sanciones previstas en la propia Ley, su
Reglamento y demás ordenamientos aplicables.*-----
(...)

EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se
proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del
establecimiento materia del presente procedimiento, que la sanción consistente en la
"AMONESTACIÓN", la misma quedará materializada al momento en que la presente
determinación sea notificada, dado que su finalidad únicamente consiste en que la parte
sancionada conozca las infracciones en que incurrió y en lo sucesivo evite su realización.-

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

8/10

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de
verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente
resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del
presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de
conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Por cumplir con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e
inorgánicos, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o
Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en
términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación
administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta a las obligaciones consistentes en acreditar contar con la
Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, para el año dos mil





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

diecisiete, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; y acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por no tener al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados en orgánicos e inorgánicos, en términos de los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, **SE AMONESTA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedor a una sanción señalada en la Ley, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/0223/2017

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos**, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

10/10

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/0233/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el ~~Licenciado Israel González Islas~~, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.---

Conste.-----

LFS/AGC

